

**IEC/CG/069/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EL CIUDADANO JORGE DE LA MORA GALINDO, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Jorge de la Mora Galindo, para participar como como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VIII. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- IX. El veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. El día ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIII. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente,

esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Jorge de la Mora Galindo, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XV. El día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el Acuerdo de este Consejo General, con clave identificatoria IEC/CG/219/2017, se otorgó el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge de la Mora Galindo.
- XVI. El veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado seis (06) de febrero del año en curso.
- XVII. El quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018) se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación efectiva para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la renovación de los cargos en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el Primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
- XVIII. El día siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, en los respectivos Comités Municipales Electorales, dándose por terminado el día nueve (09) de febrero del mismo año.

- XIX. El día siete (07) de febrero del año en curso, en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, el aspirante a candidato independiente Jorge de la Mora Galindo, presentó un total de trescientas cuarenta y siete (347) cédulas de respaldo que contenían mil noventa y dos (1,092) muestras de apoyo para la captura y verificación de los datos consignados en las mismas, por parte de este Instituto Electoral, así como su posterior validación por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral,
- XX. El día diez (10) de febrero de dos mil dieciocho (2018), iniciaron los trabajos de verificación y captura de los datos contenidos en las cédulas de respaldo del apoyo de la ciudadanía, en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se advirtió que la cantidad exacta de muestras de apoyo de la ciudadanía era de mil veintisiete (1,027)
- XXI. El día trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria IEC/SE/302/2018, le fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las mil veintisiete (1,027) muestras de apoyo ciudadano presentadas por el ciudadano Jorge de la Mora Galindo.
- XXII. El día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/117/2018, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual se remitieron a este Instituto los resultados de la verificación solicitada, del que se advirtió un total de ochocientos cuarenta y tres (843) muestras de apoyo válidas.
- XXIII. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el oficio IEC/SE/468/2018, ciento cuarenta y ocho (148) muestras de apoyo ciudadanas clasificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, como "no encontrados" fueron revisados individualmente en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, siendo posteriormente remitidos de nueva cuenta al Instituto Nacional Electoral, requiriéndose la verificación de los mismos.

- XXIV. El día nueve (09) de marzo del año en curso, se emitió el acuerdo interno de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave identificatoria 017/2018, mediante el que se notificó la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Jorge de la Mora Galindo, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.
- XXV. El día diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el ciudadano Jorge de la Mora Galindo presentó ante la Oficialía Electoral escrito mediante el cual manifestó los resultados de sus labores realizadas durante la diligencia de garantía de audiencia, anexando impresiones de la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en ochenta y siete (87) fojas útiles por su anverso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El mismo ordenamiento también establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**SEXTO.** Por su parte, el artículo 367, numeral 1, inciso b), del citado Código Electoral, señala que al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual es competente para proponer el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el

primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**OCTAVO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

**NOVENO.** Que en términos del numeral 5 del citado artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente X del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.



**DÉCIMO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a

Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

**I.** El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

**II.** El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente acreditados por el ciudadano Jorge de la Mora Galindo, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes

para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, siendo para el caso concreto del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

Municipio	Aspirante	Apoyo Ciudadano Requerido
Ramos Arizpe	Jorge de la Mora Galindo	924

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que el Instituto solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se proceda a verificar que los datos de las personas incluidas en las relaciones de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a una candidatura independiente, aparezcan en la Lista Nominal de Electores del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso, de la demarcación territorial correspondiente a la elección de que se trate.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, de la revisión de las trescientas setenta y seis (376) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de mil veintisiete (1,027) muestras de apoyo de la ciudadanía.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que, una vez que fueron capturados los datos de la totalidad de las muestras de apoyo presentadas por el ciudadano Jorge de la Mora Galindo, se remitieron mediante el Oficio IEC/SE/302/2018 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, mil veintisiete (1,027) muestras de apoyo de la ciudadanía con el fin de que las mismas fueran verificadas y en su caso validadas de conformidad con lo establecido por el artículo 123, numerales 1 y 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, en fecha veintiséis (26) de febrero de los corrientes, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio número INE/JLC/VE/117/18 remitió a este Órgano Electoral la verificación del apoyo ciudadano presentado por el ciudadano Jorge de la Mora Galindo, siendo la información remitida del tenor siguiente:

<b>Clasificación</b>	<b>Cantidad</b>
Apoyo encontrado en lista nominal	<b>843</b>
Credencial dada de baja por cancelación	7
Credencial encontrada en lista nominal de otros municipios	10
Credencial no encontrada	148
Credencial encontrada en padrón electoral	9
<b>Total de apoyos enviados</b>	<b>1,027</b>

**VIGÉSIMO.** En consecuencia, de lo expuesto en el considerando anterior, la cantidad de apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal, es decir, ochocientos cuarenta y tres (843), no es suficiente para cubrir el uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal del municipio de Ramos Arizpe, requerido por la legislación vigente para quien se constituya a una candidatura independiente.

Es así que, este Órgano Electoral, en estricta observancia al principio de exhaustividad a que está obligado, y a efecto de dotar al aspirante de certeza jurídica, procedió al análisis de las muestras de apoyo de la ciudadanía que fueron revisados y clasificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, como "no encontrados", motivo por el cual, en fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso, a través del Oficio con clave identificatoria IEC/SE/0468/2018, y después de revisar de manera individualizada cada uno de las ciento cuarenta y ocho (148) muestras de apoyo clasificadas como "no encontradas", éstos fueron remitidos de nueva cuenta al Instituto Nacional Electoral, requiriéndose la verificación de los apoyos en comento.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, en fecha cinco (05) de marzo de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto, mediante el Oficio con clave INE/JLC/VE/191/18 la verificación

de las ciento cuarenta y ocho (148) muestras de apoyo de la ciudadanía referidas en el considerando anterior, arrojando como resultado los siguientes datos:

Credencial no encontrada	<b>148</b>
<b>Total de apoyos enviados</b>	<b>148</b>

Derivado de los resultados previamente expuestos, se advierte que de los ciento cuarenta y ocho (148) muestras de apoyo que en un primer momento se ubicaron en el rubro de “no encontrados”, la totalidad de las mismas fueron nuevamente ubicadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el rubro de “no encontrada”, razón por la cual no se logra cubrir la cantidad requerida por el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en el un punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal en el municipio que corresponda, que en el caso de Ramos Arizpe responde a la cantidad de novecientos veinticuatro (924).

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, para efectos de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, fue que a través del Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 017/2018, se resolvió llevar a cabo una diligencia en donde el ciudadano Jorge de la Mora Galindo tuviera a la mano las cédulas de respaldo proporcionadas por él, así como archivos electrónicos remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Dicha diligencia, tuvo lugar en el lapso comprendido entre los días trece (13) y dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, lugar en donde se le permitió al ciudadano Jorge de la Mora Galindo llevar a cabo los trabajos que estimase necesarios con motivo de la referida diligencia, tal y como se desprende del Acta de la Oficialía Electoral de este Instituto, de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con número de folio 025, que enseguida se reproduce:

FOLIO 025

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 8:00 (ocho) horas con (cero) minutos, del 13 (trece) del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), la suscrita funcionaria Lic. América Luna Barrientos, Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundo mi actuación, en el acuerdo número IEC/SE/OE/AD/007/2018, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila de fecha de 06 (seis) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), y actuando en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción IV y 11, fracción IX del Reglamento de la Oficialía Electoral, y en razón de la solicitud verbal del C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en razón de lo dispuesto en el Acuerdo Interno Número 017/2018, de fecha de 09 (nueve) del presente mes y año, relativo a la notificación de garantía de audiencia del C. Jorge De la Mora Galindo, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por lo que se procede a dar fe de hechos de la diligencia en la cual se pondrá a disposición del C. JORGE DE LA MORA GALINDO, y de las personas que el designe como equipo de trabajo, los datos capturados por este Instituto y la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la totalidad de las cédulas de apoyo ciudadano que presentó el C. Jorge De la Mora Galindo, así como el levantamiento de una acta circunstanciada, y cuyo desarrollo se llevará a cabo en los horarios siguientes: -----

- Martes 13 (trece) de marzo de 8:00 (ocho) horas con (cero) minutos a las 20:00 (veinte) horas con (cero) minutos. RECESO: martes 13 (trece) de marzo de a las 20:00 (veinte) horas con cero minutos a 22:00 (veintidós) horas con (cero) minutos. -----
- Martes 13 (trece) de marzo de 22:00 (veintidós) horas a miércoles 14 (catorce) de marzo a las 10:00 (diez) horas con (cero) minutos. RECESO: miércoles 14 (catorce) de 10:00 (diez) horas con (cero) minutos a las 12:00 (doce) horas con (cero) minutos. -----
- Miércoles 14 (catorce) de marzo de 12:00 (doce) horas con (cero) minutos a las 00:00 (cero) horas. RECESO: jueves 15 (quince) de marzo de 00:00 (cero) horas con (cero) minutos a 02:00 (dos) horas con cero (minutos). -
- Jueves 15 (quince) de marzo de 02:00 (dos) horas con (cero) minutos a las 14:00 (catorce) horas con (cero) minutos. RECESO: jueves 15 (quince) de las 14:00 (catorce) horas con (cero) minutos a 16:00 (dieciséis) horas con (cero) minutos. -----



**FOLIO 025**

- Jueves 15 (quince) de marzo de 16:00 (dieciséis) horas a viernes 16 (dieciséis) de marzo a las 4:00 (cuatro) horas con (cero) minutos. RECESO: viernes 16 (dieciséis) de marzo de 4:00 (cuatro) horas con (cero) minutos a las 6:00 (seis) horas con (cero) minutos. ....
- Viernes 16 (dieciséis) de marzo de 6:00 (seis) horas con (cero) minutos a las 18:00 (dieciocho) horas con (cero) minutos. ....

Siendo la fecha y hora señaladas, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, de esta ciudad, asistido por los C.C. GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ RAMÍREZ, MARCO ANTONIO YEVERINO RODRÍGUEZ, ADRIANA VERÓNICA GARCÍA PÉREZ, SAMUEL IGNACIO HERNÁNDEZ GARCÍA, CARLOS ROGELIO ARRIAGA GONZÁLEZ, ALBERTO FLORES ESCOBEDO, GRISELDA GÁMEZ ÁVILA, KARLA ERENDIDA CARDONA HERNÁNDEZ y OMAR EDUARDO DE LEÓN LÓPEZ, con las facultades delegadas en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante los Acuerdos Delegatorios IEC/SE/OE/AD/16/2018, IEC/SE/OE/AD/19/2018, IEC/SE/OE/AD/20/2018, IEC/SE/OE/AD/18/2018, IEC/SE/OE/AD/17/2018, IEC/SE/OE/AD/21/2018, IEC/SE/OE/AD/08/2018, IEC/SE/OE/AD/10/2018, IEC/SE/OE/AD/22/2018 y IEC/SE/OE/AD/15/2018 respectivamente, todos de fecha 12 (doce) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho). ....

Siendo las 8:18 (ocho) horas con (dieciocho) minutos del día 13 (trece) de marzo del presente año y en presencia del C. JORGE DE LA MORA GALINDO, quien es acompañado de los C.C. Mario Alberto Hernández Charles, Mario Hernández Galindo y Lucia del Carmen Lavat Martínez, quien se identifican con credenciales para votar vigente, numero 0761058381692, 0444041515405 y 0829058391218 respectivamente, se procede a la apertura de la 01 (una) caja en la que se resguardan las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por el C. JORGE DE LA MORA GALINDO, cuyo contenido se describe a continuación: .....

Caja 1 (uno) con cédulas de respaldo foliadas del 001 (uno) al 376 (trescientos setenta y seis). ....

Una vez realizado lo anterior, se le pregunta al C. JORGE DE LA MORA GALINDO, si está conforme con el contenido descrito en el párrafo anterior, a lo que el C. Jorge De la Mora Galindo manifiesta que está conforme con el contenido de las cajas. --- Acto seguido, se pone a disposición del C. Jorge De la Mora Galindo y del personal que el designe como equipo de trabajo para realizar la revisión de los datos capturados por este Instituto y la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva del

COTEJADO

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**FOLIO 025**

Registro Federal de Electores, así como la totalidad de las cédulas de apoyo ciudadano, 06 (seis) equipos de cómputo y los archivos objeto de la revisión, con lo que se dan por iniciados los trabajos correspondientes. -----

Siendo las 09:30 (nueve) horas con (treinta) minutos, se integran al equipo del C. Jorge De la Mora Galindo, el C. Gilberto De León Echeverría, quien se identifica con credenciales para votar vigente, con clave de elector número LNEGL79111805H700. -----

Siendo las 14:30 (catorce) horas con (treinta) minutos del día 13 (trece) de marzo del presente año, el C. JORGE DE LA MORA GALINDO manifiesta que él y su equipo de trabajo se retiran de las instalaciones y que regresarán al día siguiente, ante lo cual se hace de su conocimiento que este hecho no modifica el horario establecido en el Acuerdo Interno Número 017/2018, y señalado en el presente instrumento, por lo que el personal asignado a dar fe de la presente diligencia y el equipo e información puestos a disposición, permanecerán disponibles en el horario establecido en el acuerdo, por lo que se le pregunta al C. JORGE DE LA MORA GALINDO de los efectos y consecuencias de retirarse de las instalaciones, a lo que responde estar enterado de los alcances legales de su retiro, reiterando que el personal, equipo de cómputo e información puestos a disposición se mantienen disponibles en el horario señalado para el desarrollo de la presente diligencia, y por tanto no se suspende.-----

Siendo las 09:35 (nueve) horas con (treinta y cinco) minutos del día miércoles 14 (catorce) de marzo del presente año, hago constar que hacen acto de presencia el C. Jorge De la Mora Galindo y su equipo de trabajo anteriormente acreditado, reintegrándose al desarrollo de la presente diligencia.-----

Siendo las 10:28 (diez) horas con (veintiocho) minutos del día 14 (catorce) de marzo del presente año, hago constar que el C. Jorge De la Mora Galindo, se retira del inmueble, dejando a su equipo de trabajo realizando las labores de revisión. --

Siendo las 10:51 (diez) horas con (cincuenta) minutos del día miércoles 14 (catorce) de marzo del presente año, hago constar que hace acto de presencia el C. Jorge De la Mora Galindo, reintegrándose al desarrollo de la presente diligencia. --

Siendo las 12:11 (doce) horas con (once) minutos del día miércoles 14 (catorce) de marzo del presente año, hago constar que el C. JORGE DE LA MORA GALINDO, se retira del inmueble, dejando a su equipo de trabajo realizando las labores de revisión. -----

Siendo las 12:33 (doce) horas con (treinta y tres) minutos del día miércoles 14 (catorce) de marzo del presente año, hago constar que hace acto de presencia el C.

COTEJAO

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**FOLIO 025**

JORGE DE LA MORA GALINDO, reintegrándose al desarrollo de la presente diligencia.-----  
Siendo las 14:08 (catorce) horas con (ocho) minutos, el C. JORGE DE LA MORA GALINDO manifiesta que él y su equipo de trabajo se retiran de las instalaciones y que regresarán al día siguiente, ante lo cual se hace de su conocimiento que este hecho no modifica el horario establecido en el Acuerdo Interno Número 017/2018, y señalado en el presente instrumento, por lo que el personal asignado a dar fe de la presente diligencia y el equipo e información puestos a disposición, permanecerán disponibles en el horario establecido en el acuerdo, por lo que se le pregunta al C. JORGE DE LA MORA GALINDO de los efectos y consecuencias de retirarse de las instalaciones, a lo que responde estar enterado de los alcances legales de su retiro, reiterando que el personal, equipo de cómputo e información puestos a disposición se mantienen disponibles en el horario señalado para el desarrollo de la presente diligencia, y por tanto no se suspende.-----  
Siendo las 18:35 (dieciocho) horas con (treinta y cinco) minutos del día jueves 15 (quince) de marzo del presente año, hago constar que hacen acto de presencia el C. JORGE DE LA MORA GALINDO, reintegrándose al desarrollo de la presente diligencia, esto sin la compañía de su equipo de trabajo.-----  
Siendo las 20:07 (veinte) horas con (siete) minutos de este día jueves 15 (quince) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), el C. Jorge De la Mora Galindo manifiesta que, se retira de las instalaciones y que regresará al día siguiente, ante lo cual se hace de su conocimiento que este hecho no modifica el horario establecido en el Acuerdo Interno Número 017/2018, y señalado en el presente instrumento, por lo que el personal asignado a dar fe de la presente diligencia y el equipo e información puestos a disposición, permanecerán disponibles en el horario establecido en el acuerdo, por lo que se le pregunta al C. JORGE DE LA MORA GALINDO de los efectos y consecuencias de retirarse de las instalaciones, a lo que responde estar enterado de los alcances legales de su retiro, reiterando que el personal, equipos de cómputo e información puestos a disposición se mantienen disponibles en el horario señalado para el desarrollo de la presente diligencia, y por tanto no se suspende.-----  
Siendo las 18:00 (dieciocho) horas con (cero) minutos de este día viernes 16 (dieciséis) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), hago constar que a fenecido el plazo otorgado para el desarrollo de la presente diligencia, se concluyen los trabajos realizados para este efecto del C. Jorge De la Mora Galindo, se hace de su conocimiento que comenzara a correr el término de 24 (veinticuatro) horas otorgado al aspirante a candidato independiente, conforme la revisión efectuada

**COTEJADO**

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

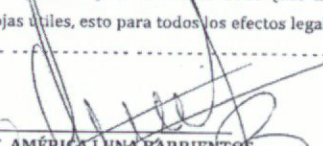
*[Handwritten signature]*




FOLIO 025

en las diligencias, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Interno Número 017/2018, así mismo se le solicita designe dos personas como testigos para la firma de la presente acta. -----  
Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro tema que tratar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 18:08 (dieciocho) horas con (ocho) minutos, del día 16 (dieciséis) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), constando de 05 (cinco) fojas útiles, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE-----


COTEJADO

  
LIC. AMÉRICA LUNA BARRIENTOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA  
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA




  
JORGE DE LA MORA GALINDO

  
GERARDO ALBERTO MORENO  
RODRÍGUEZ

  
MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ  
CHARLES

  
JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ  
RAMÍREZ

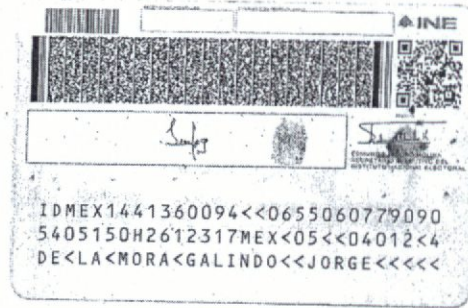
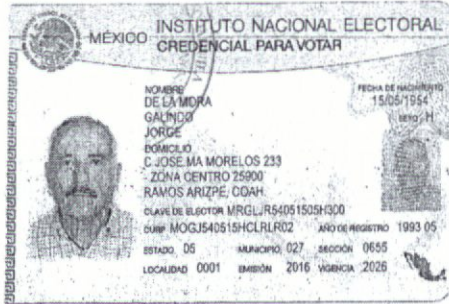
  
LUCÍA DEL CARMEN LAVAT  
MARTÍNEZ



*[Handwritten signature]*

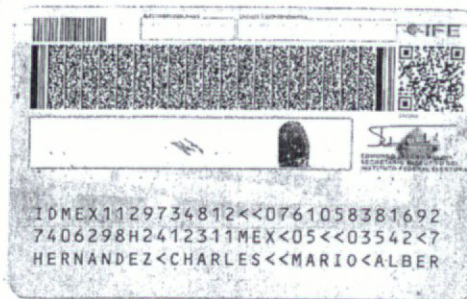
**COAH**

*[Handwritten signature]*



~~COTEJADO~~

*[Handwritten signature]*



~~COTE/AD~~

*[Handwritten signature]*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, producto de la diligencia a que se hace referencia en las líneas que anteceden, el ciudadano Jorge de la Mora Galindo manifestó, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, lo siguiente:

"(...)

*En contestación a su ACUERDO INTERNO NÚMERO: 017/2017, mismo en el que se me notificó que a través del oficio INE/JLC/VE/191/18, se había verificado el apoyo ciudadano dado al C. Jorge de la Mora Galindo, en el que nos da como resultado:*

*CREDENCIAL NO ENCONTRADA: 148  
TOTAL DE APOYOS ENVIADOS 148*

*Esta documentación que en diligencia fijada en fecha trece (13) de Marzo el año en curso, se revisó de manera simple por parte del equipo que designé para tal efecto, contando con los medios aportados por Ustedes, y la consulta en línea de las listas nominales del INE, se pudo determinar lo siguiente:*

***ERRORES DE CAPTURA DEL PERSONAL ASIGNADO POR EL IEC DE LA CEDULAS DE APOYO CIUDADANO PRINCIPALMENTE EN LAS CLAVES ELECTORALES, ASI COMO OTROS ERRORES DE CAPTURA.***

*Se anexa la documentación de la consulta a las listas nominales que se buscaron con la clave correcta manifestada en las cédulas de apoyo ciudadano, que suman Ochenta y ocho (87), **(sic)** las cuales sumadas a las Ochocientos cuarenta y tres (843) encontrados en lista nominal por el INE, dan un total de Novecientos treinta y uno (930), **(sic)** cantidad que sobrepasa lo requerido por la legislación vigente, Novecientos veinticuatro (924), para que los ciudadanos se constituyan como candidatos independientes para el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.*

*Se anexa reporte impreso con la lista en la que se especifican y detallan de manera explícita los errores cometidos en la captura por parte del personal designado por IEC, de la cédulas de apoyo ciudadano.*

*Así mismo manifiesto conforme a mi derecho constitucional que, por falta de medios adecuados y tiempo, el resto de los apoyos no encontrados no se pudieron verificar por nuestra parte, dado que no contamos con la lista nominal con corte al 31 de octubre del año previo a la elección, de acuerdo con lo preceptuado por los Art. 100 del Código*

*Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 17, numeral 1, inciso C, del Reglamento de Candidaturas(sic) para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

(...)"

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, derivado del análisis del escrito previamente citado, se advierte que el ciudadano Jorge de la Mora Galindo señala que en ochenta y siete (87) muestras de apoyo ciudadano, tuvo lugar la comisión de un error de carácter diverso por parte del personal designado para la captura de la información contenida en las cédulas de respaldo por él entregadas, en lo específico, en los campos atinentes a la clave de elector o al nombre, no así, en los correspondientes al OCR o al CIC.

Dichos errores, afirma, se ponen en evidencia mediante la presentación del anexo aparejado a su escrito, mediante el cual señala una serie de yerros derivados de lo que afirma es la incorrecta apreciación de uno o más de los grafemas plasmados manualmente durante el llenado de las cédulas de respaldo, motivo por el cual sostiene que dichos apoyos no fueron capturados correctamente, y por consecuencia, no fueron validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, en el escrito en comento señala que, si se suma la cantidad de los ochenta y siete (87) muestras de apoyo de la ciudadanía en las que aduce haber encontrado los errores, se encontraría entonces ante la posibilidad de alcanzar la cantidad de novecientas treinta (930), rebasando así el umbral de novecientas veinticuatro (924) muestras de apoyo de la ciudadanía, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Ahora bien, de manera previa al pronunciamiento del ejercicio de la garantía de audiencia concedida al aspirante que nos ocupa, se considera pertinente dejar asentado algunos aspectos sobre cómo se lleva a cabo el proceso de verificación de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por quienes aspiren a una candidatura independiente.

De inicio, el artículo 18, numeral 3, fracción IX del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone, entre otras cuestiones, que las cédulas de respaldo deberán contener el Estado, la sección electoral, el nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), OCR (Número



identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres), CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma), clave de elector, número de emisión de la credencial para votar, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa.

Asimismo, el artículo 21 del mencionado Reglamento establece que los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar a los comités respectivos a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato correspondiente, ello con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo, para que, a su vez, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Por su parte, el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Coahuila, para la renovación de los cargos a Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018, en su apartado 10, inciso d), relativo a las Candidaturas Independientes, señala lo siguiente:

*(...)*

*d) LA DERFE" realizará la búsqueda mediante la clave de elector, OCR, y/o CIC, para verificar la concordancia de la información en la base de datos de la Lista Nominal de Electores del corte más reciente que se disponga al momento de la consulta. En los casos que existiera concordancia, se clasificará dicho registro como "ENCONTRADO".*

*En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL" y se especificará la causa".*

*(...)"*

De igual manera, resulta necesario reiterar lo sostenido por el H. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la sentencia 09/2017, recaída dentro de los expedientes 20/2017 y 21/2017 acumulados:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"(...)

*En este mismo orden de ideas, el Vocal del Registro Federal de Electores en Coahuila al emitir la contestación del requerimiento solicitado, señala que los datos de los campos que se requieren para realizar la verificación de la situación registral de las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a las candidaturas independientes, son los siguientes:*

1. Estado
2. Sección electoral.
3. Nombre.
4. Apellido paterno.
5. Apellido materno.
6. Clave de elector
7. OCR o CIC

*De todo lo anterior, se obtiene que el requisito consistente en asentar el número de emisión (NO. EMISIÓN) en las cédulas de apoyo ciudadano, no satisface el principio de idoneidad ya que esta información por sí misma no se dirige a obtener un fin legítimo, como pudiera ser la autenticidad de lo asentado en las cédulas de apoyo ciudadano; por lo que, resulta excesivo que sea precisamente este dato el que corrobore lo manifestado en el formato, dado que el cotejo de información puede realizarse de manera directa e inmediata con la información básica que está contenida en el padrón electoral.*

*En base a lo anterior, se concluye que sería excesivo invalidar una cédula de apoyo ciudadano al no especificar de manera correcta el número de veces que ha sido expedida la credencial para votar, al ser un dato que no se encuentra previsto como elemento mínimo en el Código Electoral, y además porque el cotejo de información puede realizarse de manera directa e inmediata con la información básica que está contenida en el padrón electoral.*

*(...)"*

**VIGÉSIMO SEXTO.** Luego entonces, en cuanto a los motivos de disenso presentados por el aspirante, resulta pertinente detallar los resultados de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.

En primer término, esta autoridad electoral local, derivado de la captura de los datos de los apoyos de la ciudadanía presentados por el aspirante, envió para su validación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, un total de mil veintisiete (1,027) muestras de apoyo de la ciudadanía.

En ese sentido, y una vez realizada la verificación correspondiente por la autoridad electoral nacional, resultaron válidos un total de ochocientos cuarenta y tres (843), mientras que ciento ochenta y cuatro (184) resultaron no válidos.

De lo anterior se puede advertir, que si a efecto de cumplir el requisito del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, se deben acreditar un total de novecientos veinticuatro (924), la cantidad faltante al aspirante Jorge de la Mora Galindo asciende a ochenta y un (81) muestras de apoyo, mismos que, en su caso, podrían resultar de la verificación que se realice respecto de las ciento ochenta y cuatro señaladas como no válidas.

Ahora bien, respecto de las muestras de apoyo que no fueron validadas por la autoridad electoral nacional, éstas corresponden a distintos rubros, como se detalla enseguida.

En principio, respecto de las muestras de apoyo ciudadano que fueron consideradas no válidas por haberse dado de baja del padrón electoral, la autoridad electoral nacional las subdivide en distintos rubros, tales como "cancelación de trámite", "baja por duplicado", "baja por no encontrado", "otros en lista nominal", y "solo en el padrón".

En primer término, el Registro Federal de Electores advirtió que, de los datos enviados por este Instituto para su verificación, siete (07) fueron dadas de baja al haber sido cancelado su trámite correspondiente. Por tanto, de las ciento ochenta y cuatro (184) muestras de apoyo no validadas, al restarle las precisadas por causa de baja por cancelación de trámite, dan un total de ciento setenta y siete (177).

En segundo término, el Registro Federal de Electores advirtió que, de las cédulas enviadas por este instituto para su verificación, diez (10) fueron dadas de baja al estar duplicadas, mientras que nueve (09) se encontraron solamente en el padrón electoral, y no así en la lista nominal. Así, la cantidad resultante que pudiera, en su caso, servir al aspirante para la acreditación del apoyo de la ciudadanía solicitado, corresponde ahora a ciento cincuenta y ocho (158).

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral señaló que los datos de diez (10) muestras de apoyo de la ciudadanía correspondían a personas que contaban con un domicilio diferente a la demarcación territorial por la que el aspirante Jorge de la Mora Galindo pretende competir; es decir, que tomando en cuenta esa cantidad, restan únicamente ciento cuarenta y ocho (148).

Finalmente, por lo tocante al rubro denominado “baja por no encontrado” la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó que los datos de ciento cuarenta y ocho (148) muestras de apoyo ciudadano no coincidían con ninguno del listado nominal.

Así las cosas, resulta evidente que la clasificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía bajo la categoría “baja por no encontrado” termina por abarcar la totalidad de las ciento cuarenta y ocho (148) muestras de apoyo de la ciudadanía que el propio Instituto Nacional no validó.

No obstante lo anterior, en estricta observancia al principio de exhaustividad a que está obligado este Órgano Electoral, y a efecto de dotar al aspirante de certeza jurídica, se procede al análisis de todos y cada uno de los motivos de disenso planteados.

En relación con lo manifestado por el ciudadano Jorge de la Mora Galindo en su oficio de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciocho (2018), previamente citado en el vigésimo cuarto considerando del presente acuerdo, él mismo señala que ochenta y siete (87) muestras de apoyo ciudadano por él revisadas deben tomarse en cuenta como válidas.

Sin embargo, se considera oportuno precisar que, a esta autoridad electoral local le corresponde la captura de los datos de las credenciales de elector contenidas en las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes, a efecto de que sean enviadas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral; autoridad que, al ser aquella que cuenta con el padrón electoral y con la lista nominal de electores, es la que en última instancia realiza la verificación y posterior validación de los datos entregados por este Instituto.

En ese tenor, el estatus de “no encontrado” obedece a que, de la revisión de los datos contenidos en las muestras de apoyo ciudadano, no fue posible su localización en la lista nominal de electores ni en el padrón electoral.

De lo anterior se colige que, esta autoridad local se avocó a la captura de los datos contenidos en las cédulas de apoyo de la ciudadanía presentadas por el aspirante-cuyos datos él mismo afirma son correctos- mientras que la autoridad electoral nacional fue

la que corroboró que dichos datos de ciudadanos(as) no se encontraban ni en la lista nominal ni en el padrón electoral, y por tanto, no resultaron válidos.

Sumado a esto, se destaca que aún y cuando el aspirante afirma que diversos glifos trazados en determinados grafemas en los campos de las cédulas de respaldo destinados al nombre o clave de elector, fueron interpretados de manera errónea durante la captura, y que tal hecho provocó que la muestra de apoyo no fuera validada, dicha situación no acontece en la especie, toda vez que, conforme a lo establecido en el apartado 10, inciso d) del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral realizará la búsqueda de la situación registral de las muestras de apoyo de la ciudadanía mediante la clave de elector, OCR y/o CIC, para verificar la concordancia de la información en la base de datos de la lista nominal de electores, disponiendo asimismo que, en aquellos casos en que existiera concordancia, dicho registro sería clasificado como "encontrado".

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Luego entonces, al sujetarse a análisis la información vertida por el ciudadano Jorge de la Mora Galindo en su escrito de fecha diecisiete (17) de marzo de los corrientes, y contrastarse la misma con los datos contenidos en las cédulas de respaldo, este Órgano electoral advirtió, que en cincuenta y ocho (58) de las ochenta y siete (87) muestras de apoyo ciudadano señaladas, posibles faltas, mientras que las veintinueve (29) restantes, a simple vista evidencian glifos trazados de tal manera que impiden a vista normal saber con exactitud la letra o número que se pretende componer con los mismos, factor que influyó de forma cierta en los resultados de la captura de datos de las muestras de apoyo de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, y sin que esté concedido, que se tomaran por ciertas las aseveraciones del ciudadano Jorge de la Mora Galindo, respecto de las correcciones por él exigidas en cuanto al significado de aquellas letras plasmadas en las cédulas de respaldo, y capturadas de otra manera en el sistema de verificación y captura del Instituto Electoral de Coahuila, lo mismo no resulta suficiente para señalar que efectivamente esas veintinueve (29) muestras de respaldo deben contarse como válidas, ello ya que las muestras de apoyo no dependen únicamente de un solo elemento para cobrar validez, sino que, como se señaló en supra líneas, el inciso d) del apartado

10 del Convenio de Colaboración INE – IEC dispone a la clave de elector, al código OCR y/o a la clave CIC como los tres elementos que conjunta o individualmente permiten la plena identificación registral de las muestras de apoyo de la ciudadanía, y siendo que esas mismas veintinueve (29) muestras de apoyo forman parte de las ciento cuarenta y ocho (148) cédulas de respaldo calificadas en dos ocasiones por el Registro Federal de Electores como “no encontradas” resulta evidente que conservan esa condición ya que, como incluso señala el aspirante, la posible falta únicamente se encuentra ya sea en el nombre del ciudadano o ciudadana -factor intrascendente- o en la clave de elector, quedando así con posibilidades para verificar la veracidad de dos de los tres elementos validantes, situación que en la especie no aconteció, ya que habiendo estado sujetas a la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, éste no las tomó por válidas, lo que permite inferir que los datos de esas muestras de apoyo fueron plasmados incorrectamente en sus respectivas cédulas de respaldo.

En consecuencia, y aun suponiendo que los cincuenta y ocho (58) apoyos de la ciudadanía cuyas posibles faltas permitieran ser sumadas a la cantidad originalmente validada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el número ascendería a novecientos un (901) muestras de apoyo, no logrando rebasar así el porcentaje mínimo del uno punto cinco (1.5%) establecido por el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, equivalente a novecientos veinticuatro (924) muestras de apoyo de la ciudadanía.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Tal y como se asentó en el Décimo Octavo considerando del presente Acuerdo, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, asciende a novecientos veinticuatro (924) firmas, y toda vez que del resultado de la verificación realizada en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, se obtuvo como resultado un total de ochocientas cuarenta y tres (843) muestras de apoyo de la ciudadanía, resulta preciso señalar la actualización del supuesto contenido en el artículo 21, fracción 2 del Reglamento de Candidaturas independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

*“Artículo 21.*

*(...)*

1. *En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano, el órgano electoral correspondiente no estará obligado a la captura a la que se refiere el artículo 20, numeral 2, del presente Reglamento.”*

Finalmente, y atendiendo al resultado tanto de la verificación y conteo realizado en el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, verificación y captura realizada en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, para su posterior validación por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General determina declarar improcedente la solicitud del ciudadano Jorge de la Mora Galindo a participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, toda vez que no logra acreditar el requisito atinente al respaldo de la ciudadanía, establecido en el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG386/2017; y el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación efectiva para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la renovación de los cargos en Ayuntamientos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:


**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Jorge de la Mora Galindo para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al ciudadano Jorge de la Mora Galindo en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO